



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0272-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de octubre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 128-2023-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 04 de octubre de 2023; Informe N° 1187-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 10 de octubre de 2023; Oficio N° 317-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 10 de octubre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 11 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 36-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de enero de 2023, se aprobó el Formato N° 1.1: Matriz de Planificación de Actividades de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 46-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de febrero de 2023, se aprobó la Matriz de "sub actividades y tareas" como información complementaria al Formato N° 1.1:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 12 OCT. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0272-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de octubre de 2023.

Matriz de Planificación de Actividades de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Informe N° 128-2023-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 04 de octubre de 2023, el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, presenta la propuesta del "Programa para Intercambio de Docentes Investigadores con Universidades Interculturales del Perú - 2023", con el fin de desarrollar actividades dentro del marco académico y de investigación, el cual permite obtener beneficios positivos para la plana docente de la UNIFSLB.

Que, los objetivos del presente programa son: Fortalecer la capacidad docente y científica de las universidades interculturales del Perú; contribuir en la labor de docencia, proyectos de investigación, capacitaciones, entre otras; y, ampliar la visión intercultural de los beneficiados para una mejor gestión en la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 1187-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 10 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal, a fin de ejecutar el Programa para Intercambio de Docentes Investigadores con Universidades Interculturales del Perú - 2023.

Que, mediante Oficio N° 317-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 10 de octubre de 2023, el Vicepresidente de Investigación, solicita aprobación del Programa para Intercambio de Docentes Investigadores con Universidades Interculturales del Perú - 2023.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 11 de octubre de 2023, aprueba el "Programa para Intercambio de Docentes Investigadores con Universidades Interculturales del Perú - 2023".

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Programa para Intercambio de Docentes Investigadores con Universidades Interculturales del Perú - 2023", el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Presupuesto
Abastecimientos
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, **12 OCT. 2023**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**



**PROGRAMA PARA INTERCAMBIO DE DOCENTES
INVESTIGADORES CON UNIVERSIDADES
INTERCULTURALES DEL PERÚ - 2023**



2023

BAGUA – PERU

WWW.unibagua.edu.pe



Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JOSÉ RICARDO PUJAICO ESPINO
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

Dr. JOSE EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora



PROGRAMA PARA INTERCAMBIO DE DOCENTES INVESTIGADORES CON UNIVERSIDADES INTERCULTURALES DEL PERÚ - 2023

Artículo 1. El programa de intercambio docente, es una iniciativa dirigida a docentes investigadores, con el fin de desarrollar actividades dentro del marco académico y de investigación, el cual permite obtener beneficios positivos para la plana docente de la UNIFSLB.

Artículo 2. Antecedentes

Constituye la base legal del presente reglamento:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Ratificado en 1994).
- c. Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
- d. Ley N° 27811, Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- e. Ley N° 27104, Ley de Promoción de la Biotecnología Moderna y su Reglamento.
- f. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- g. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- h. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- i. Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 188-2015-EF.
- j. Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- k. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- l. Resolución de Comisión Organizadora N°147-2023-UNIFSLB-CO, Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- m. Resolución de Comisión Organizadora N°233-2023-UNIFSLB-CO, Reglamento de Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- n. Resolución de Comisión Organizadora N°232-2023-UNIFSLB-CO, Reglamento de General de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.





Artículo 2. Conceptos generales

- a. **Revistas indizadas de alto impacto:** Son revistas científicas, revisadas por pares, que son registradas en bases de datos y evaluadas tomando en cuenta la calidad editorial, el número de artículos publicados, las citas recibidas y el prestigio.
- b. **Scimago Journal & Country Rank (SJR):** Es un sistema de calificación de acceso abierto elaborado por Scimago, y basado en los títulos indizados en la base de datos Scopus (<http://www.scimagojr.com/index.php>). La clasificación de las revistas se realiza a partir del indicador Scimago Journal Rank (SJR) y permite la agrupación de las revistas en cuartiles (Q1, Q2, Q3, Q4). Se actualiza una vez al año durante los meses de abril y mayo. La lista de revistas clasificadas se encuentra disponible en: <https://www.scimagojr.com/journalrank.php>
- c. **Journal Citation Reports (JCR):** Sistema de calificación de revistas elaborado por Clarivate Analytics basado en títulos indizados Web of Science en las colecciones SCIE (Science Citation Index Expanded) y SSCI (Social Science Citation Index). La clasificación de las revistas se realiza a partir del indicador Journal Impact Factor (JIF) que permite la agrupación de las revistas en cuatro JIF cuartiles (JIF Quartile): Q1, Q2, Q3, Q4. <https://mjl.clarivate.com/home>
- d. **Revista con publicación en acceso abierto:** Son revistas que ponen en acceso abierto los contenidos de sus publicaciones, indicando que los autores pueden depositar los artículos en sus repositorios institucionales. Algunas de estas revistas no tienen costos de publicación, pero otras sí incluyen un cargo por procesamiento de artículos (APC por sus siglas en inglés, article processing charge).



Artículo 3. Objetivos

- Fortalecer la capacidad docente y científica de las Universidades Interculturales del Perú.
- Contribuir en la labor de docencia, proyectos de investigación, capacitaciones, entre otras.
- Ampliar la visión intercultural de los beneficiados para una mejor gestión en la UNIFSLB.

Artículo 4. Dirigido

El intercambio, está dirigido a docentes ordinarios, con mayor número de publicaciones en Scopus y/o Web of Science con cuartil Q4, Q3, Q2 y Q1.



Artículo 5. Duración del intercambio

La duración del intercambio será por 7 días.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento será asumido por la UNIFSLB, asignando una suma de S/. 3 000 (tres mil nuevos soles) por docente y el número de docentes beneficiarios serán 06 (seis). Financiamiento que será asignado según la Directiva de viáticos asignación y pasajes para viajes al interior y exterior en comisión de servicio de funcionarios y servidores administrativos de la UNIFSLB.

Artículo 7. Selección de los docentes

- La selección de docentes estará en función a la publicación de artículos científicos que figuren en la base de datos de Scopus y/o Web of Science.
- La revisión será en función a la cantidad de publicaciones con afiliación de la UNIFSLB.
- Para la selección no se considera los artículos publicados en otras bases de datos.
- La revisión de la producción científica será de acuerdo a lo visualizado en Scopus y que este visible hasta el viernes 6 de octubre del 2023.

Artículo 8. Condiciones generales del intercambio docente

- El docente deberá realizar todo tramite, tales como la compra de pasajes terrestres y aéreos de manera personal y las facturas deben estar a nombre de la UNIFSLB.
- El docente deberá comprometerse a desarrollar una actividad abierta a la comunidad académica de la universidad intercultural visitada.
- El docente que participe del intercambio deberá entregar al final un informe detallado sobre las actividades realizadas y los gastos correspondientes.

